

visos judiciales

esidente, el Secretario, los Secretarios Asistentes, como así también el Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, Herrera Icaza, González-Ruiz Alemán, cuentan con todas las autorizaciones necesarias y seán singularmente provistos de todos y más amplios poderes para redactar todos los documentos necesarios para hacer efectivas y ejecutivas las deliberaciones anteriores y transcribir las en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, debiendo dejar constancia en la escritura de poder que se otorgue que TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), es una sociedad que está funcionando legalmente, con un plazo de duración perpetuo y teniendo un objeto social amplísimo, debidamente organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y constituida mediante Escritura Pública N° 1797 del 12 de septiembre de 1982 de la Notaría Primera al Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles en el tomo 241, folio 587, asiento 55781 el 16 de septiembre de 1982, que mediante Escritura N° 3819 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, el 5 de mayo de 1983, bajo ficha 005165, rollo 10778, imagen 0159, domificó su anterior nombre a TECHINT ENGINEERING COMPANY INC., por el TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), y que la Junta Directiva de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Junta Directiva del pacto Social de la misma, tiene todas las facultades para otorgar poderes y el acto para el cual se otorga el poder mencionado en el punto primero precedente está comprendido entre los que constituyera la actividad de la Sociedad. En fé de lo cual, se otorga el presente certificado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, para su protocolización en la República de Panamá, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ
Notario Público, Primero.

República de Panamá
Notaría Primera del Circuito

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentando este documento a las 11.37.32 P.M.
del 12 de Diciembre de 1984 Tomo 168
Folio Asiento 7777 (ilegible)
por (ilegible) Ortega
Derechos B/, 11.40
Liquidación N° 170231

RECIBIDOR

República de Panamá
Oficina de Registro Público

Loda, Rocío A. de Vidal
INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO. (ilegible)
Sección de Mercantiles (Mercantil)

IMPUESTO	PARTIDA	RECAUDADO EN	MES	VALOR	RECAUDO DESCUENTO	TOTAL COBRADO
R.P.	124.2.02	8700	dic.	9.80		9.80
44/78	124.2.04			1.90		1.90
Esc. no. 1851 de 18 de diciembre de 1984, de la not. primera del est. de Pna., por la cual se protocoliza acto y poder de la soc. TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO). son once boleros con cuarenta centésimos solamente. COMISION DEL RECAUDADOR						
VALOR NETO B/, 11.40						
LIQUIDACION N° 170231 - 83 8-12 121284 0035 CASA s/, 11.40						
LIQUIDADOR						

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico Fabián Ponce O. y Asociados, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, en nueve folios útiles el Poder General de administración y disposición para actuar en la República de Ecuador que otorga Techint International Construction Corp. (TENCO) a los doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cavallos J. y revoca Poder otorgado con antelación. Quito, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, firmado, Doctores Ximena Moreno de Solines. Notaría Segunda. Hay un sello.

Se protocolizó ante mí, y en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Doctores Ximena Moreno de Solines
Notaría Segunda

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO-ECUADOR

RESOLUCION N° 1-3-1-T-00195

TERESA MINUCHE DE MERA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley; y

CONSIDERANDO:

QUE el señor Doctor Rodrigo Salazar B., en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera denominada «TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION» (TENCO), ha comparecido a este Despacho con la solicitud de calificación, inscripción y publicación del Poder que la mencionada compañía confiere a su favor y al del doctor Jorge Cavallos J., así como de la Revocatoria del Poder conferido anteriormente a favor de los mismos doctores Salazar y Cavallos;

QUE el efecto, han sido presentados tres copias certificadas de la protocolización que contiene el mencionado Poder y Revocatoria, otorgado el 18 de enero de 1985, en la Notaría Segunda del Cantón Quito;

QUE el Departamento Jurídico de esta Superintendencia, mediante Memorando N° DJ-IEI-85-14, de 11 de febrero de 1985, ha emitido informe favorable para la aprobación del Poder otorgado por la compañía extranjera a «TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION» (TENCO) a favor de los señores doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cavallos J., y la Revocatoria del Poder otorgado anteriormente en favor de los mismos doctores Salazar y Cavallos.

a los mismos doctores Salazar y Cavallos, (ilegible) de la Protocolización de 18 de enero de 1985, efectuada en la Notaría Segunda del Cantón Quito, juntamente con la presente Resolución. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga fijado, por seis meses, un extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos vigente, se inscriba en el Registro de Hidrocarburos, de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, los actos antes indicados y la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder y Revocatoria de Poder, constantes de la Protocolización de 18 de enero de 1985, efectuada en la Notaría Segunda del Cantón Quito, esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.

CÓMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 16 de febrero de 1985.

Econ. Teresa Minuche de Mera,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 330 del Registro Mercantil, tomo 118.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, otorgado con el número 223.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Quinto de lo mismo.- Se anexó en el Reportorio bajo el número 2802.- Quito, a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Bandorero
REGISTRADOR MERCANTIL

Registro Mercantil
Quito

RAZON:- Cumpliendo lo ordenado por la señora Superintendente de Compañías en su Resolución No. 1-3-1-T-00195 de fecha 15 de Febrero de 1985, tomé razón de la aprobación del Poder otorgado por «TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION» (TENCO) en los términos del Instrumento protocolizado ante la Notaría Segunda Titular, el 18 de enero de 1985, al margen de las siguientes protocolizaciones de esta Compañía: 9 de Febrero de 1976, 9 de Junio de 1983 y 30 de Julio de 1984. Quito, 21 de Febrero de 1985.

DOCTOR RAMIRO RHEA PALACIOS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Dr. Ximena Moreno de Solines.
NOTARIA SEGUNDA
QUITO-ECUADOR

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la protocolización de los documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera «TECHINT ENGINEERING COMPANY INC.» hoy denominada «TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION» (TENCO) efectuada el 18 de Abril de 1977 en la Notaría Vigésima de Quito, a mi cargo, de que, mediante resolución No. 1-3-1-T-00195 de 15 de Febrero de 1985, la señora Superintendente de Compañías ha aprobado el poder otorgado por la mencionada Compañía en favor de los señores doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cavallos J., y la Revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de los mismos doctores Salazar y Cavallos.

RECIBIDOR

República de Panamá
Oficina de Registro Público

Lcda. Rocio A. de Vidal
INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO (ilegible)
Sección de Micropelícula (Mercantil)
Ficha 005165
Folio 14752
Imagen 0065
Derechos B/. 11.40
Panamá 21 de diciembre de 1984

Microfilmador Jefe

Elvis O. Espino

El infrascrito, funcionario de la Dirección de Servicios Administrativos del (ilegible) de Gobierno y Justicia, de (ilegible) acto; CERTIFICA que es auténtica la firma que antecede de puesta en el presente documento como:

al 21 de (ilegible)
Panamá 28 de .

Min. de Recursos Naturales y Energéticos
Dirección Nacional de Hidrocarburos

Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores

CERTIFICA:
Que la firma que antecede y que dice:
es auténtica del folio (ilegible)
Panamá 28 de diciembre de 1984

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Panamá, República de Panamá
Número: 379/84
«Presentaría para legalizar la firma que antecede,
el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo
la que usted Señor (ilegible) Administrador del Departamento
Administración, Contabilidad del Ministerio de Relaciones Ex-
teriores
de Panamá.»

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Relaciones Exteriores
Legalización N° 845
Quito, a 15 de enero 1985
CERTIFICO que la firma procedente de
(ilegible) es auténtica.

Ministerio de RR. EE.
Departamento de Legalizaciones

Director del Departamento de Legalizaciones
DR. LUIS GALLEGOS CHIRIBOGA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LIQUIDACION DE INGRESOS

Pma. 12 de diciembre de 1984

El señor: ICAZA, GONZALEZ RUIZ ALEMAN ha depositado a la
cuenta corriente del TESORO en el Banco Nacional de Panamá, la
suma que a continuación se expresa al siguiente detalle:

QUE el efecto, ha sido presentadas tres copias certificadas de la
protocolización que contiene el mencionado Poder y Revocatoria,
otorgada el 18 de enero de 1985, en la Notaría Segunda del Cantón
Quito;

QUE el Departamento Jurídico de esta Superintendencia, mediante
Memorando N° DJ-IEI-85-14, de 11 de febrero de 1985, ha emitido in-
forme favorable para la aprobación del Poder otorgado por la com-
pañía extranjera «TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION
CORPORATION» (TENCO) a favor de los señores doctores Rodrigo
Salazar B. y Jorge Cevallos J., y la Revocatoria del Poder otorgado
anteriormente a los mismos doctores Salazar y Cevallos;

QUE el referido Poder y Revocatoria guardan conformidad con los
requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos
otorgados en nación extranjera para sus efectos en el Ecuador, de
conformidad con las disposiciones del Artículo 428 de la Ley de Com-
pañías, referentes al Poder otorgado por la compañía extranjera
«TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION» (TENCO) en favor de los señores doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge
Cevallos J., y la Revocatoria del Poder otorgado anteriormente a los
mismos doctores Salazar y Cevallos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el señor Notario Segundo
del Cantón Quito anote al margen de la Protocolización de los
documentos relativos a la concesión de Permiso para operar en el
Ecuador de la compañía extranjera, «TECHINT INTERNATIONAL
CONSTRUCTION CORPORATION» (TENCO), Cambio de
denominación y Poderes otorgados a favor de los doctores Rodrigo
Salazar B. y Jorge Cevallos J. de 9 de febrero de 1976, 9 de junio de
1983 y 30 de julio de 1984, respectivamente, efectuadas en esta
Notaría, que mediante la presente Resolución se aprueba el Poder
otorgado por la mencionada compañía en favor de los doctores
Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J. y la Revocatoria del Poder
otorgado anteriormente a los mismos doctores Salazar y Cevallos,
constantes de la Protocolización de 18 de enero de 1985, efectuada
en esa misma Notaría. El señor Notario sentará razón de estas
anotaciones marginales.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el señor Notario Vigésimo
del Cantón Quito anote al margen de la Protocolización de los
documentos relativos a la concesión de Permiso para operar en el
Ecuador de la compañía extranjera «TECHINT ENGINEERING COM-
PANY INC.» hoy denominada «TECHINT INTERNATIONAL CON-
STRUCTION CORPORATION» (TENCO), de 18 y 26 de abril de 1977,
que mediante la presente Resolución se aprueba el Poder otorgado
por la mencionada compañía en favor de los doctores Rodrigo
Salazar B. y Jorge Cevallos J. y la Revocatoria del Poder otorgado
anteriormente en favor de los mismos doctores Salazar y Cevallos,
constantes de la Protocolización de 18 de enero de 1985, efectuada
en la Notaría Segunda del Cantón Quito. Se sentará razón de estas
anotaciones marginales.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del
Cantón Quito. Se anote al margen de las inscripciones de: concesión
de permiso para operar en el Ecuador de la compañía «TECHINT
ENGINEERING COMPANY INC.» hoy denominada «TECHINT IN-
TERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION» (TENCO), cam-
bio de denominación y poderes conferidos, que constan bajo los
números 419, Tomo 108, de 27 de mayo de 1977; 228, Tomo 115 de 8 de
marzo de 1984 y 1042, Tomo 115, de 19 de octubre de 1984, que
mediante la presente Resolución se aprueba el Poder otorgado por la
mencionada compañía en favor de los doctores Rodrigo Salazar y
Jorge Cevallos y la Revocatoria del Poder otorgado anteriormente
en favor de los mismos doctores Salazar y Cevallos, constantes de la
Protocolización de 18 de enero de 1985, efectuada en la Notaría
Segunda del Cantón Quito. Se sentará las razones correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del
Cantón Quito se inscriba el Poder que la compañía extranjera
«TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION»
(TENCO) confiere en favor de los doctores Rodrigo Salazar B. y
Jorge Cevallos J. y la Revocatoria del Poder otorgado anteriormente

RAZON: En esta fecha tomó nota al margen de la protocolización de
los documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el
Ecuador de la Compañía Extranjera «TECHINT ENGINEERING COM-
PANY INC.» hoy denominada «TECHINT INTERNATIONAL CON-
STRUCTION CORPORATION» (TENCO) efectuada el 18 de Abril de
1977 en la Notaría Vigésima de Quito, a mi cargo, de que, mediante
resolución No. 1-3-1-T-00195 de 15 de Febrero de 1985, la señora
Superintendente de Compañías ha aprobado el poder otorgado por
la mencionada Compañía en favor de los señores doctores Rodrigo
Salazar B. y Jorge Cevallos J. y la Revocatoria del poder otorgado
anteriormente en favor de los mismos doctores Salazar y Cevallos,
constantes de la Protocolización cuya copia antecede. ENTRE
LINEAS: «el 18 de Abril de 1977». Vale.-
Quito, a 25 de Febrero de 1985.

Dr. Guillermo Buendía Endara.
NOTARIO VIGESIMO DE QUITO.
Hay un sello

RAZON: En esta fecha tomó nota al margen de la protocolización de
los documentos relativos de la concesión de permiso para operar en
el Ecuador de la Compañía Extranjera «TECHINT ENGINEERING
COMPANY INC.» hoy denominada «TECHINT INTERNATIONAL
CONSTRUCTION CORPORATION» (TENCO) efectuada el 26 de abril
de 1977 en la Notaría Vigésima de Quito, a mi cargo, de que, median-
te Resolución No.1-3-1-T-00195 de 15 de febrero de 1985, la señora
Superintendente de Compañías ha aprobado el poder otorgado por
la mencionada Compañía en favor de los señores doctores Rodrigo
Salazar B. y Jorge Cevallos J. y la Revocatoria del poder otorgado
anteriormente en favor de los mismos doctores Salazar y Cevallos,
constantes de la Protocolización cuya copia antecede. Quito, a 25
de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo de Quito

Hay un sello

Con esta fecha queda inscrito el presente Poder y Revocatoria, y la
Resolución número ciento noventa y cinco de la señora Superinten-
dente de Compañías del Ecuador, de 15 de febrero de 1985, bajo el
número 330 del Registro Mercantil, tomo 116. Se fijó un extracto para
conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el
número 226.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 419
de 27 de mayo de 1977, a fs. 1137 del Registro Mercantil, tomo 108.-
de la inscripción número 228 de 8 de marzo de 1984, a fs. 475 del
Registro Mercantil, tomo 115; y de la inscripción número 1042 de 19
de octubre de 1984, a fs. 2043 del Registro Mercantil, tomo 115.- Se
da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto, Quinto y Sexto
de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
2802.- Quito, a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.-
EL REGISTRADOR.- Lo entrelineado: «y Revocatoria» vale.- EL
REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL
Hay un sello

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley de
Hidrocarburos y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número
11549, de 3 de agosto de 1973, la protocolización de los documentos
relativos al Poder otorgado por la Compañía Techint International
Construction Corporation (TENCO), en favor de los doctores
Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J. y la revocatoria del poder
otorgado anteriormente a los mismos, que antecede, queda inscrita
en el Registro de Hidrocarburos, a folios Ocho mil doscientos uno al
Ocho mil doscientos veintisiete.- Certifico.

Quito, a 1 de abril de 1985

Giovanni Rosania Schiarenno
DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS



PODER QUE OTORGA TCHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP.

TENCO A FAVOR DE LOS DOCTORES RODRIGO SALAZAR B., Y JORGE CEVALLOS J.

Señor Doctor
 César Toral Vásquez
 SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, INTERINO
 Ciudad

Enero 17, 1985

De mis consideraciones:

La Junta Directiva de TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO) en la reunión del día 12 de noviembre de 1984, protocolizada ante el Notario Primero de la ciudad de Panamá, República de Panamá el día 10 de diciembre de 1984, resolvió otorgar Poder General a los Doctores, Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J., con las facultades que en ese instrumento se detallan, para que administraran la Compañía en la República del Ecuador.

Adjunto me permito enviarle tres copias certificadas de la escritura pública de protocolización en la Notaría Segunda del Cantón Quito, que contiene la Resolución de la Junta Directiva de TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO) que otorgó el poder mencionado. El documento se encuentra debidamente legalizado y con las firmas autenticadas por el Cónsul del Ecuador en Panamá y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito.

Con estos antecedentes, me permito solicitar a usted, se expida la resolución que califique la legalidad y autenticidad del documento otorgado en nación extranjera, y apruebe el poder otorgado por la Compañía, de conformidad con la Ley Ecuatoriana.

Uned se servirá ordenar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para el perfeccionamiento del poder.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, quedo de usted.

Muy atentamente,

Techint International Construction Corp. TENCO

Dr. Rodrigo Salazar B.
 Apoderado

ESCRITURA PUBLICA CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.-14.551-

Por la cual TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO) otorga Poder General de administración y disposición para actuar en la República del Ecuador a los doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J. y revoca Poder otorgado con antelación. Panamá, Diciembre 10 de 1984.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante el CAMPO ELIAS MUÑOZ RUBIO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Nueve-trescientos cuarenta y dos (N-9-342), compareció personalmente el Licenciado ALEXIS VIANOR HERRERA VILLARREAL, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-setenta y cuatrocientos cinco (7-70-1405), a quien conozco, en su calidad de socio de la firma de Abogados ICАЗA, GONZALEZ-RUIZ ALEMAN, AGENCIA REGISTRADA de la Sociedad denominada hoy TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), constituida originalmente con el nombre de TECHINT ENGINEERING COMPANY INC., mediante la Escritura Pública número mil setecientos cuarenta y siete (1797) del doce (12) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio quinientos ochenta y siete (587) del Tomo doscientos

marcas, patentes, mercaderías, materias primas y de cualquier otra especie, por compra, permuta, donación o cualquier acto a título oneroso o gratuito; y venderlas o cederlas por cualquier título oneroso; fijen en cada caso los precios, modalidades, condiciones y cláusulas de las adquisiciones, enajenaciones o cesiones. Cuando se trate de la producción industrial que se enajena por medio de representante exclusivo de ventas, establecer los precios y condiciones a que deberá ajustarse el representante.---SEPTIMO: Adquisición y enajenación de inmuebles: Adquieran o transfieran el dominio, condominio y nuda propiedad y cualquier derecho real sobre toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rurales, por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso gratuito; fijando en cada caso las modalidades; condiciones, cláusulas, precios y formas de pago; dando y tomando posesión de las cosas enajenadas o adquiridas.---OCTAVO: Locaciones de cosas: Den y tomen en locación cosas inmuebles y muebles, fijando los precios, condiciones y modalidades; exijan y presten fianzas y garantías reales o personales.---NOVENO: Préstamos: Tomen y den dinero en préstamo, fijando en cada caso las condiciones de la operación.---DECIMO: Operaciones con títulos de crédito: Libren, endosen, acepten, avalen y noven letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cualquier otro título de crédito instrumentado en documentos a la orden o al portador; y descuenten toda clase de documentos, inclusive de terceros.---UNDECIMO: Garantías: Afiancen o de cualquier modo garanticen el pago de obligaciones de terceros, fijando las condiciones de la operación; pudiendo para ello constituir, cancelar, dividir, prorrogar, renovar y sustituir hipotecas, prendas industriales, comerciales o agrarias, anticresis y demás derechos reales y personales de garantías.---DUODECIMO: Documentos de importación y exportación: Soliciten permisos de cambio, de exportación y de importación, endosen y cedan los documentos de embarques y realicen todos los demás actos necesarios para ejecutar operaciones de importación y exportación.---DECIMO TERCERO: Otorgamiento de poderes: Otorguen los poderes y/o mandatos que fueren necesarios para los negocios sociales, designando apoderados y determinando sus facultades y forma de actuación, ya sea en forma individual o conjunta; otorguen poderes y/o mandatos a abogados y/o procuradores para la representación en Juicios de la Sociedad con facultades para que absuelvan posiciones y obliquen a la Sociedad en razón de sus dichos.---DECIMO CUARTO: Operaciones bancarias: Abran y clausuren cuentas corrientes o intervengan en las ya existentes; libren, endosen, avalen y descuenten cheques, giros, pagarés, letras de cambio, billetes, vales y cualquier documento de comercio, giren en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos, retiren cheques devueltos y libretas de cheques, otorgando recibos, soliciten saldos de cuentas corrientes, a premio o de ahorro, dando sus conformidades o disconformidades; y en general realicen todas las operaciones que puedan efectuarse en un banco o con un banco.---DECIMO QUINTO: Depósitos bancarios: Depositen en los bancos o en poder de terceros, dinero, cheques, endosados al efecto, valores, etc., en cuentas corrientes o a premio, cajas de ahorro y cuentas a plazo fijo y acciones, títulos en custodia o en garantía y los retiren.---DECIMO SEXTO: Depósitos de terceros: Reciban depósitos de terceros con exclusión de los bancarios, en efectivo o en valores, títulos o acciones, conengan sus condiciones y expidan los correspondientes certificados o resguardos, nominativas o al portador.---DECIMO SEPTIMO: Representación en sociedades: Representen a la sociedad en Asambleas Generales o Juntas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en Comanditas por Acciones, o de cualquier otro tipo, sea de capital o de personas, en que la sociedad tenga Acciones, cuotas sociales, participaciones, etc., con facultades para intervenir en las votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar e imponer balances, memorias, informes, proponer nombramientos de directores, gerentes, etc. y en general, realizar todos los actos que fueren menester para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en dicha sociedad, y

acepten cesiones de derechos, créditos y daciones en pago; otorguen y acepten novaciones, delegaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas, acepten, impugnen o verifiquen pagos por consignación; contraten seguros como aseguradores, exijan y presten fianzas, garantías y cauciones; celebren contratos de fletamento, transporte y acarreo, retiren la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas ya sean aéreas, terrestres o marítimas, del interior o del extranjero, firmando los recibos, resguardos y avisos correspondientes; y realicen todos los demás actos de ordinaria administración.---2) Pagos y cobros: Paguen toda clase de obligaciones de la Sociedad, y cobren toda clase de créditos de la Sociedad, con facultad para percibir y dar recibos, convenir compensaciones de créditos líquidos y exigibles recíprocos con sus acreedores y/o deudores; acepten otorguen novaciones y daciones en pago.---3) Gestiones administrativas: Gestionen antes las autoridades públicas internacionales, nacionales, federales, estatales, provinciales, municipales, sus dependencias, divisiones, reparticiones y oficinas públicas en general, incluyendo entidades autárquicas, empresas del estado y empresas públicas multinacionales, etc., toda clase de asuntos de su competencia que de cualquier modo interesen a la Sociedad.---4) Contratos de trabajo: Celebren contratos de trabajo, asumiendo al personal bajo relación de dependencia de acuerdo a las normas legales en vigencia, pudiendo suspenderlo o declararlo despedido; apliquen sanciones disciplinarias, suspendan los efectos del contrato por cualquier causa o motivo; celebren contratos de locación de servicios y/o de obra pudiendo rescindirlos por cualquier causa o motivo. En todos los casos podrán fijar su remuneración, sueldos, jornal honorario o precio y demás condiciones de trabajo y plazos de duración.---5) Patentes y marcas: Adquieran, enajenen, registren y den licencias de explotación de patentes de invención y de marcas de fábrica y de comercio.---6) Adquisición y enajenación de bienes muebles: Adquieran y anajen cosas muebles, créditos, derechos, títulos, daciones, bonos, debentures, marcas, patentes, mercaderías, materias primas y de cualquier otra especie, por compra, permuta, donación o cualquier acto a título oneroso o gratuito; y venderlas o cederlas por cualquier título oneroso; fijen en cada caso los precios, modalidades, condiciones y cláusulas de las adquisiciones, enajenaciones o cesiones. Cuando se trate de la producción industrial que se enajena por medio de representante exclusivo de ventas, establecer los precios y condiciones a que deberá ajustarse el representante.---7) Adquisición y enajenación de inmuebles: Adquieran o transfieran el dominio, condominio y nuda propiedad y cualquier derecho real sobre toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rurales, por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso gratuito; fijando en cada caso las modalidades; condiciones, cláusulas, precios y formas de pago; dando y tomando posesión de las cosas enajenadas o adquiridas.---8) Locaciones de cosas: Den y tomen en locación cosas muebles, fijando los precios, condiciones y modalidades; exijan y presten fianzas y garantías reales o personales.---9) Préstamos: Tomen y den dinero en préstamo, fijando en cada caso las condiciones de la operación.---10) Operaciones con títulos de crédito: Libren, endosen, acepten, avalen y noven letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cualquier otro título de crédito instrumentado en documentos a la orden o al portador; y descuenten toda clase de documentos, inclusive de terceros.---11) Garantías: Afiancen o de cualquier modo garanticen el pago de obligaciones de terceros, fijando las condiciones de la operación; pudiendo para ello constituir, cancelar, dividir, prorrogar, renovar y sustituir hipotecas, prendas industriales, comerciales o agrarias, anticresis y demás derechos reales y personales de garantías.---12) Documentos de importación y exportación: Soliciten permisos de cambio, de exportación y de importación, endosen y cedan los documentos de embarques y realicen todos los demás actos necesarios para ejecutar operaciones de importación y exportación.---13) Otorgamiento de poderes: Otorguen los poderes y/o mandatos que fueren necesarios para los negocios sociales, designando apoderados y determinando sus facultades y forma de actuación.

Nombre del año de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante el Sr. CAMPO ELIAS MUÑOZ RUBIO, Notario Público Primera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número N.º 1.135.135, trescientos cuarenta y dos (N.º 342), compareció personalmente el Licenciado ALEXIS VIANOR HERRERA VILLARREAL, de mayor edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-setenta y cinco mil novecientos cinco (7-70-1495), a quien conozo, en su calidad de socio de la firma de Abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ ALEMÁN, y Registrado de la Sociedad denominada hoy TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), constituida originalmente con el nombre de TECHINT ENGINEERING COMPANY INC., mediante la Escritura Pública número mil setecientos noventa y siete (1797) del doce (12) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el cinco (5) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982) bajo la misma Ficha cero cinco mil novecientos ochenta y uno (1051), al Rollo uno cero siete siete ochito (10778), Imagen cero uno cinco nuevo (0159), Sociedad esta debidamente organizada y actualmente existente conforme a las leyes de la República de Panamá, funcionando regularmente con un plazo de duración perpetuo y con objeto social amplísimo, facultado para este acto por la Junta Directiva de dicha Sociedad según consta en certificación sobre Acta de una Reunión del día doce (12) de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), de la cual me vale para este efecto por el Secretario de la sociedad para su protocolización en el presente instrumento, y en virtud de que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el Poder General de Administración y disposición para actuar en la República de Ecuador que la Junta Directiva de TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), de acuerdo a lo establecido en el Artículo trece (13) del Pacto Social de la sociedad que le atribuye todas las facultades para otorgar poderes, ha resuelto otorgar a favor de los doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J., quienes actuarán en forma individual e indistinta uno cualquiera de ellos, con las facultades que se enumeran a continuación:---PRIMERO: Actos de ordinaria administración: Emitan y conformen facturas y cuentas; otorguen y acepten cesiones de derechos, créditos y daciones en pago; otorguen y acepten novaciones, delegaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas, acepten, impugnen o verifiquen pagos por consignación; contraten seguros como aseguradores, o bien otorguen y acepten fianzas, garantías y cauciones; celebren contratos de fletamento, transporte y acarreos, retiren la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas ya sean aéreas, terrestres o marítimas, del interior o del extranjero, firmando los recibos, resguardos y avisos correspondientes; y realicen todos los demás actos de ordinaria administración.---SEGUNDO: Pagos y cobros: Pague toda clase de obligaciones de la Sociedad, y cobren toda clase de créditos de la Sociedad, con facultad para pedir y dar recibos, convenir compensaciones de créditos líquidos y exigibles recíprocos con sus acreedores y/o deudores; acepten otorguen novaciones y daciones en pago.---TERCERO: Gestiones administrativas: Gestionen ante las autoridades públicas internacionales, nacionales, federales, estatales, provinciales, municipales, sus dependencias, divisiones, reparticiones y oficinas públicas en general, incluyendo entidades autárquicas, empresas del estado y empresas públicas multinacionales, etc., toda clase de asuntos de su competencia que de cualquier modo interesen a la Sociedad.---CUARTO: Contratos de trabajo: Celebren contratos de trabajo, asumiendo al personal bajo relación de dependencia de acuerdo a las normas legales en vigencia, pudiendo suspenderlo o declararlo despedido; apliquen sanciones disciplinarias, suspendan los efectos del contrato por cualquier causa o motivo; celebren contratos de locación de servicios y/o de obra pudiendo rescindirlos por cualquier causa o motivo. En todos los casos podrán fijar su remuneración, sueldos, jornal honorario o precio y demás condiciones de trabajo y plazos de duración.---QUINTO: Patentes y marcas: Adquieran, enajenen, registren y den licencias de explotación de patentes de invención y de marcas de fábrica y de comercio.---SEXTO: Adquisición y enajenación de bienes muebles: Adquieran y enajenen cosas muebles, créditos, derechos, títulos, daciones, bonos, debentures,

etc., en cuentas corrientes o a premio, en garantía y los retiren.---DECIMO SEXTO: Depósitos de terceros: Reciban depósitos de terceros con exclusión de los bancarios, en efectivo o en valores, títulos o acciones, convengan sus condiciones y expidan los correspondientes certificados o resguardos, nominativos o al portador.---DECIMO SEPTIMO: Representación en sociedades: Representen a la sociedad en Asambleas Generales o Juntas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en Comanditas por Acciones, o de cualquier otro tipo, sea de capital o de personas, en que la sociedad tenga Acciones, cuotas sociales, participaciones, etc., con facultades para intervenir en las votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar e impugnar balances, memorias, informes, proponer nombramientos de directores, gerentes, etc. y en general, realizar todos los actos que fueren menester para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en dicha sociedad, y que se traten de las sesiones de Asambleas o Juntas de Socios sobre los puntos de las convocatorias o sus ampliaciones, si las hubiere.---DECIMO OCTAVO: Formación de sociedades: Constituyan, prorroguen modifiquen, disuelvan, liquiden y dividan toda clase de sociedades con facultad para hacer aportes de capital en dinero, en especie o en derechos, reglen las condiciones y estipulaciones contractuales o de división, liquidación o disolución.---DECIMO NOVENO: Representen a la Sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier instancia y jurisdicción; interpongan toda clase de recursos y renuncien a ello.---VICESIMO: Transacciones: Hagan transacciones judiciales o extrajudiciales.---Se deja constancia que el Poder General de administración y disposición otorgado en la presente Escritura Pública para los efectos de la Ley ecuatoriana incluye expresamente las facultades requeridas según los Artículos seis (6) y cuatrocientos veinticuatro (424), numeral tres (3) de la Ley de Compañías de la República del Ecuador; es decir, representar a la sucursal que fuera constituida en la mencionada República con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse en la mencionada República del Ecuador. Firmar y ejecutar contratos, con entidades públicas o privadas, especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contractuales. Y, según el Artículo cincuenta (50) del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, se otorga cláusula especial para que los apoderados puedan transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio; y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Y en general, hacer y realizar cualquier acto administrativo, judicial o extrajudicial que pudiera ser necesario para la promoción y defensa, en las Cortes Ecuatorianas.---Siguió exponiendo el compareciente, que en ejercicio de la autorización que consta en la misma acta, de la cual se protocoliza copia en esta Escritura, revoca en todo, sus poderes el Sr. CAMPO ELIAS MUÑOZ RUBIO, Notario Público del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha cero cinco mil novecientos ochenta y uno (1051), al Rollo uno tres tres uno (13312), Imagen cero cinco mil novecientos ochenta y cuatro (10515), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública el siguiente documento, el cual dice así:---TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO)--PANAMA - R.P.--CERTIFICADO DEL SECRETARIO---Yo, Fernando R. Mantilla, Secretario de TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, por el presente certifico que una reunión de la Junta Directiva de la mencionada Sociedad, debidamente convocada, tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre de 1984.---Estuvieron presentes por sí o por representación los Directores señores Andrea BACCHELLI, Giovanni CANELOTTO, Radia A. BENNASAR, Roberto SAMMARTINO y Gianfranco BOMBICCI. Presidió la reunión el Presidente de la Junta Directiva, señor Andrea BACCHELLI, y yo, Fernando R. MANTILLA, actué como Secretario.---En dicha reunión por unanimidad, la Junta Directiva, resolvió lo siguiente:---PRIMERO: Otorgar un poder general de administración y disposición para actuar en la República del Ecuador a favor de los doctores:---1) Rodrigo SALAZAR B. y Jorge CEVALLOS J., quienes actuarán en forma individual e indistinta uno cualquiera de ellos.---SEGUNDO: Las facultades que confieren a los apoderados nombrados en el punto primero precedente son las siguientes:---1. Actos de ordinaria administración: Emitan y conformen facturas y cuentas; otorguen y

10) Operaciones con valores: Pagarés, vales, billetes y cualquier otro título de crédito instrumentado en documentos a la orden o al portador; y descuenten toda clase de documentos, inclusive de terceros.---11) Garantías: Afiancen o de cualquier modo garanticen el pago de obligaciones de terceros, fijando las condiciones de la operación; pudiendo para ello constituir, cancelar, dividir, prorrogar, renovar y sustituir hipotecas, prendas industriales, comerciales o agrarias, anticresis y demás derechos reales y personales de garantías.---12) Documentos de importación y exportación: Soliciten permisos de cambio, de exportación y de importación, endosen y cedan los documentos de embarques y realicen todos los demás actos necesarios para ejecutar operaciones de importación y exportación.---13) Otorgamiento de poderes: Otorguen los poderes y/o mandatos que fueren necesarios para los negocios sociales, designando apoderados y determinando sus facultades y forma de actuación, ya sea en forma individual o conjunta; otorguen poderes y/o mandatos a abogados y/o procuradores para la representación en Juicios de la Sociedad con facultades para que absuelvan posiciones y obliques a la Sociedad en razón de su dichos.---14) Operaciones bancarias: Abran y clausuren cuentas corrientes o intervernen en las ya existentes; libren, endosen, avalen y descuenten cheques, giros, pagarés, letras de cambio, billetes, vales y cualquier documento de comercio, giren en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos, retiren cheques devueltos y libretas de cheques, otorgando recibos, solten saldos de cuentas corrientes, a premio o de ahorro, dando su conformidad o disconformidad; y en general realicen todas las operaciones que puedan efectuarse en un banco o con un banco.---15) Depósitos bancarios: Depositen en los bancos o en poder de terceros, dinero, cheques, endosados al efecto, valores, etc., en cuentas corrientes o a premio, cajas de ahorro y cuentas a plazo fijo, y acciones.---16) Depósitos de terceros: Reciban depósitos de terceros con o sin garantía, en efectivo o en valores, títulos o acciones, con o sin garantía, y realicen todos los demás actos que correspondan a los bancos o a terceros.---17) Representación en sociedades: Representen a la sociedad en Asambleas generales o Juntas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en Comanditas por Acciones, o de cualquier otro tipo, sea de capital o de personas, en que la sociedad tenga Acciones, cuotas sociales, participaciones, etc., con facultades para intervenir en las votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar e impugnar balances, memorias, informes, proponer nombramientos de directores, gerentes, etc. y en general, realizar todos los actos que fueren menester para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en dicha sociedad, y que se traten de las sesiones de Asambleas o Juntas de Socios sobre los puntos de las convocatorias o sus ampliaciones, si las hubiere.---18) Formación de sociedades: Constituyan, prorroguen modifiquen, disuelvan, liquiden y dividan toda clase de sociedades con facultad para hacer aportes de capital en dinero, en especie o en derechos, reglen las condiciones y estipulaciones contractuales o de división, liquidación o disolución.---19) Representen a la Sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier instancia y jurisdicción; interpongan toda clase de recursos y renuncien a ello.---20) Transacciones: Hagan transacciones judiciales o extrajudiciales.---TERCERO: Dejar constancia que el Poder General de Administración y Disposición otorgado en el punto primero precedente, para los efectos de la Ley ecuatoriana, incluye expresamente las facultades requeridas según los Artículos 6 y 424, numeral 3) de la Ley de Compañías de la República del Ecuador; es decir, representar a la sucursal que fuera constituida en la mencionada República con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador. Firmar y ejecutar contratos de cualquier tipo en representación de la mencionada sucursal, con entidades públicas o privadas, especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contractuales. Y, según el Artículo 50 del Código de Procedimientos Civil de la República del Ecuador, se otorga cláusulas especial para que los apoderados puedan transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio; y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Y en general, hacer y realizar cualquier acto administrativo, judicial o extrajudicial que pudiera ser necesario para la promoción y defensa, en las Cortes Ecuatorianas.---CUARTO: Revocaren todas sus partes en poder general de administración y disposición que fuera otorgado mediante escritura pública N.º 5100 de fecha 16 de mayo de 1984 ante el Notario D. Campos Elias Muñoz R. de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.---QUINTO: Que si

Segue